



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

- Parte oficial.*
- Ministerio de Fomento**
 - Real orden disponiendo rijan las Instrucciones que se insertan para la formación del Catálogo de montes protectores.*
 - Administración provincial**
 - GOBIERNO CIVIL**
 - Sección de aguas. — *Nota anuncio.*
 - Sección de electricidad. — *Nota anuncio.*
 - Inspección provincial de Sanidad. — *Anuncios.*
 - Abogacía del Estado de la provincia de León. — *Anuncio.*
 - Administración municipal**
 - Edictos de Ayuntamientos.*
 - Entidades menores**
 - Edictos de Juntas vecinales.*
 - Administración de Justicia**
 - Edictos de Juzgados.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
Núm. 34.

Ilmo. Sr.: La ley de repoblación forestal de 24 de Junio de 1908, establece normas que afectan lo mismo a los terrenos poseídos por entidades dependientes del Estado, que a los poseídos por particulares, cuyos intereses han de quedar subordinadas al bien general. Se ocupa dicha ley en primer término de la catalogación de los predios señalados que designa con el nombre de «montes protectores» y en unión del Reglamento dictado para su cumplimiento en 8 de Octubre de 1909, precisa las normas a que se ha de sujetar la clasificación de esta clase de fincas y la tramitación que se ha de dar a los expedientes necesarios para llegar a formar el Catálogo, que ha de ser la base que preceda a las demás operaciones por las que se coloque a las fincas de esta clase no pobladas o pobladas defectuosamente, en condiciones de defender los terrenos de las zonas inferiores, impidiendo la destrucción del arbolado existente en las que lo tienen.

Para encauzar el cumplimiento de la soberana disposición se dictó la Real orden de 5 de Junio último,

en que se jalaron las normas a seguir recabando del Consejo forestal proyecto de instrucción con el fin de regular tan importante cometido, dictamen que se ha tenido muy en cuenta al redactar esta disposición.

Por todo lo expuesto se dictan estas instrucciones en las que se fijan plazos y formas que regulan la tramitación de los expedientes, de forma que garantizando los derechos de todos los interesados se evite una larga tramitación.

Con el fin de conseguir mayor rapidez en la terminación de estos trabajos en las provincias que por su importancia forestal lo requiera, se refuerza el personal de los Distritos y Divisiones con Ingenieros y Ayudantes agregados que se ocupen preferentemente de estos trabajos.

Conformes los preceptos que estas Instrucciones contienen, con lo dispuesto por el Reglamento dictado para la ejecución de Ley de 1908, se sigue el criterio de tomar como unidad el término municipal en vez de la provincia, haciendo con ello más sencilla la gestión y facilitando la terminación de los expedientes que darán por resultado que se vaya formando el Catálogo de montes protectores, importantísimo servicio

que es urgente acometer con mayor intensidad que hasta la fecha para la buena conservación de la riqueza forestal y de la agrícola.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer: que rijan las instrucciones que se acompañan para la formación del Catálogo de montes protectores.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

ESTRADA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Instrucciones para la formación del catálogo de Montes Protectores CAPÍTULO PRIMERO

De la tramitación de los expedientes

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales requerirán de los Gobernadores civiles la inserción en los *Boletines Oficiales* de la provincia, de estas Instrucciones de la Ley de 24 de Junio de 1908, del Reglamento dictado para su ejecución el 8 de Octubre de 1909 y de las indicaciones que estimen pertinentes, para que por los Ayuntamientos y Diputaciones se expongan al público, en los sitios de costumbre, dichas disposiciones. Este requerimiento se formulará dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de estas Instrucciones, y los citados Ingenieros Jefes procurarán la mayor publicidad por los demás medios a su alcance, como se indica en el artículo 8.º del Reglamento dicho.

Artículo 2.º La publicación en los *Boletines Oficiales* de las disposiciones que se citan en el artículo precedente, será considerada como el principio de los plazos a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 8.º, y en su consecuencia, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales fijarán en cuarenta días, a partir del siguiente de dicha publicación, el plazo para que los interesados a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley presenten en las Jefaturas de los Distritos forestales o en las Alcaldías, las instancias con los datos que se citan en el artículo 7.º

del Reglamento, remitiendo los Alcaldes a dicha Jefatura las que recibían, acompañadas de un Indio del que conservarán un ejemplar.

Artículo 3.º Transcurridos estos cuarenta días, con la mayor urgencia relacionarán los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales las instancias recibidas, remitiendo un ejemplar de esta relación a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, otra a la Sección primera del Consejo forestal, conservando en la oficina una tercera.

Artículo 4.º Las Jefaturas de los Distritos forestales, en vista de las instancias recibidas, y con los datos que posean o puedan adquirir y los antecedentes del Catastro, formularán con suficiente antelación, cada año, separadamente, para cada término municipal, el plan de trabajos y presupuestos necesarios para efectuar los reconocimientos dispuestos en la regla 8.ª del artículo 8.º del Reglamento en la medida de lo que sea factible realizar en el año siguiente por el personal de Ingenieros que, dependientes de la Jefatura o agregados a ella, teniendo en cuenta la indicaciones que hayan recibido de la Sección en que radique el servicio y de la Jefatura del servicio central del mismo.

Artículo 5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidroológico-forestal formularán y remitirán, análogamente, los planes y presupuestos para los términos municipales en que se desarrollen los trabajos de la División, que quedarán para estos fines, como de su exclusiva competencia aunque en dichos términos radiquen predios afectos a los Distritos forestales.

Artículo 6.º Acompañando a los planes y presupuestos que remitan a la Sección, los Ingenieros de Montes encargados de las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones, remitirán propuesta del personal facultativo de su dependencia que ha de realizar los trabajos planeados hasta su terminación. En vista de los planes, propuestas y presupuestos recibidos y de los créditos disponibles, la Sección 1.ª del Consejo fo-

restal propondrá a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza el plan de trabajos del año y personal que lo realice.

Artículo 7.º Se cuidará por la Sección en dicha propuesta, de que los Ingenieros que intervengan en estos trabajos, realicen hasta su terminación la totalidad de los correspondientes al término o términos municipales que se le encomienden y de que los relativos a cada uno de éstos queden ultimados en el mismo año en que se comiencen, por los Ingenieros que los inició.

Artículo 8.º Los Ingenieros Jefes formularán los planes y presupuestos de que tratan los artículos 4.º y 5.º, aun cuando no se presente instancia alguna solicitando la declaración de terreno o monte protector, respondiendo a un plan de conjunto y dando prelación a los términos municipales a que afecten las instancias recibidas, y a los en que se posean avances, datos, catastrales o estadísticos u otros antecedentes para llevarlos a cabo.

Artículo 9.º Para cada una de las fincas reconocidas, consignarán los Ingenieros que realicen la operación:

1.º La distancia aproximada a la capital del Distrito municipal y orientación de la finca con respecto a la misma.

2.º Nombre del pago, del sitio y de la finca, si los tienen conocidos.

3.º Nombre del dueño, del usufructuario, si lo hubiese, o, en defecto de aquéllos, del colono.

4.º Origen de la propiedad o posesión, con la fecha y naturaleza del título o títulos correspondientes, si fuera posible.

5.º Sus confines por los cuatro puntos cardinales, detallándose éstos separadamente para cada parcela independiente cuando sean varias las que integran la finca.

6.º Cabidas según resulte de la documentación conocida; a falta de ésta, se consignarán los datos de las instancias, pero si no existen, son insuficientes o notoriamente erróneos, se consignarán las cabidas

aforadas en
trastadas con
y demás que

7.º La es
nantes que l
como tal las
en propia zo
nes, a falta
en su defect
pre que sea
planos publi
los del Instit
tral, acompa
mismos en
convenienten
predios.

Artículo
que se consi
nados, estari
tado enosber

«Provincia
cipal de ...»

Relación d
forestales q
protectores,
24 de Junio
designará un
uno de los
precedente y
ciones que s
terminándose
del Ingenier
reconocimien

En Memo
a dicha rela
geniero para
fincas que r
ciones, el ori
ridos, los de
estimen con
puesta razon
indicando el

E del artícu
tud del que
con carácter

Artículo 1
teresados en
puedan con
litar su gesti
realicen, se a
comienzo en
la provincia,
carán las A
tes, a los cu
tándoles apre
si o por sus
rados y agen

aforadas en el reconocimiento contrastadas con los trabajos catastrales y demás que puedan lograrse.

7.º La especie o especies dominantes que la pueblan, estimándose como tal las arbóreas que vegetan en propia zona en buenas condiciones, a falta de éstas, las leñosas, y, en su defecto, las herbáceas. Siempre que sea posible se utilizarán los planos publicados, preferentemente los del Instituto Geográfico y Catastral, acompañando una copia de los mismos en la que se localizarán, convenientemente croquizados, los predios.

Artículo 10. Las relaciones en que se consignan los datos mencionados, estarán formadas por un estado encabezado por los epígrafes: «Provincia de ...» Término municipal de ...»

Relación de los montes y terrenos forestales que deban ser declarados protectores, conforme a la Ley de 24 de Junio de 1908, en el que se destinará una cuartilla para cada uno de los apartados del artículo precedente y otra para las observaciones que se estimen pertinentes, terminándose con la fecha y firma del Ingeniero que ha realizado los reconocimientos.

En Memoria que se acompañará a dicha relación, consignará el Ingeniero para cada finca o grupo de fincas que reúnan análogas condiciones, el origen de los datos adquiridos, los demás antecedentes que estimen convenientes y la propuesta razonada de la clasificación, indicando el apartado A, B, C, D ó E del artículo 1.º de la Ley, por virtud del que deba declararse la finca con carácter protector.

Artículo 11. A fin de que los interesados en los reconocimientos puedan concurrir a éstos para facilitar su gestión a los peritos que lo realicen, se anunciará el día de su comienzo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos que publicarán las Alcaldías correspondientes, a los cuales se notificará invitándoles a prestar aquel concurso por sí o por sus representantes, apoderados y agentes delegados.

La falta de asistencia de los interesados, no será obstáculo para realizar los reconocimientos, de cuyas operaciones se levantará acta, haciendo constar en ella las sucintas manifestaciones y antecedentes que los interesados que concurren deseen aportar, con el fin de que puedan tenerse en cuenta al resolver, si fuera procedente.

Artículo 12. Una vez comenzados los reconocimientos en su término municipal, no se interrumpirán sino por causa justificada y previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que dará cuenta inmediata del hecho al Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal, así como de sus causas, y también del día en que se reanuden, se empiecen y se terminen los reconocimientos en cada término municipal.

Artículo 13. Dentro de un plazo que será fijado, según las circunstancias del caso por Sección, entregarán los Ingenieros al Jefe del Distrito forestal la relación de las fincas y la Memoria correspondiente a cada término municipal, y la Jefatura, durante el mes siguiente, dispondrá la subsanación de los defectos que observase, concediendo, para ello, al Ingeniero, un plazo prudencial. Terminado el trabajo, el Ingeniero Jefe propondrá al Gobernador civil, la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de dicha relación y otra de las fincas que se han solicitado para su inclusión en aquella y no reúnan las condiciones fijadas en el artículo 1.º de la Ley. También remitirán estas relaciones a la Alcaldía y Presidentes de Diputaciones para su mayor publicidad, especialmente entre los interesados conocidos.

Artículo 14. La propuesta de clasificación de una finca como monte protector, se ha de razonar en la Memoria que ha de acompañar a la relación de montes protectores, y deberá estar fundada en las normas establecidas en los artículos 2.º y 6.º, en relación con las reglas definidas en el 1.º del Reglamento y conforme a los casos A, B, C, D y E que se precisan en el artículo 1.º de la Ley.

Artículo 15. Se concederá un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación anterior, para que todos los que se consideren interesados puedan examinar el expediente y reclamar la inclusión o exclusión de fincas en dicha relación y la rectificación de los datos consignados en la misma para cada una, bien entendido que no podrán admitirse reclamaciones contra los fundamentos técnicos de la clasificación de una finca, sin que estén fundadas en el dictamen facultativo de un Ingeniero de Montes.

Artículo 16. Las reclamaciones se presentarán por escrito en las oficinas del Distrito forestal, y se estudiarán por el Ingeniero Jefe, que informará razonadamente sobre las mismas, pudiendo oír antes al Ingeniero que hizo los estudios de clasificación. Emitido este informe, que se extenderá a toda la actuación del expediente haya o no reclamaciones, pasará éste, por conducto del Gobernador civil, a la Comisión permanente de la Diputación provincial, que en el improrrogable plazo de un mes lo devolverá informado para que se eleve al Ministerio de Fomento.

Artículo 17. Si se han presentado reclamaciones, dictaminará sobre ellas la Sección 1.ª del Consejo forestal, dictándose la Real orden resolutoria, que se notificará a las partes interesadas, y una vez firme, informará el Consejo forestal sobre la declaración de montes protectores del término municipal de que se trata. En el caso de no haber reclamaciones, pasará el expediente directamente a informe del Consejo forestal.

Artículo 18. Como prescribe el artículo 2.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, se hará por Real decreto la declaración de montes protectores incluidos en cada relación, el que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edicto en los sitios de costumbre del término municipal.

Artículo 19. La Sección 1.ª del Consejo forestal abrirá, para cada

provincia, uno o más libros, en los que se anotarán las fincas que se declaren montes protectores, con todos los datos que comprenda la relación que ha servido para hacer la declaración. Estos libros serán abiertos con diligencia del Presidente del Consejo forestal, en la que constará la fecha de la apertura y al número de folios que comprende, estampándose en cada folio el sello y firma.

Artículo 20. Toda relación inscrita en estos libros, será autorizada con la firma del Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Art. 21. Ultimada en esta fecha la clasificación de terrenos y montes protectores de una provincia, se procederá por la Sección 1.ª del Consejo forestal a su colocación por orden alfabético de partidos judiciales, y dentro de cada uno, por el de igual clase de los términos municipales, colocándose los predios dentro de éstos también por orden alfabético de sus nombres, o, en su defecto, de el del pago en que radican. Una vez hecho esto se les asignará un número por orden correlativo de su situación. El catálogo así formado se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para general conocimiento, no admitiéndose reclamaciones contra la clasificación, que no podrá ser variada, pudiendo únicamente rectificarse o completarse los datos que definan las fincas, si al efecto se presentan documentos que así lo acreditasen.

Artículo 22. La unificación y coordinación de los servicios de Catálogos y su superior Inspección, estará a cargo de la Sección 1.ª del Consejo forestal, a la que quedará directamente afecto para los mismos el Ingeniero Jefe especialmente destinado a este fin en el Consejo, con el personal auxiliar que del mismo se juzgue preciso en tal sentido; la Sección circulará directamente a los Jefaturas de los servicios provinciales las instrucciones y órdenes que de acuerdo con los preceptos de esta disposición y demás vigentes, consideren convenientes para la mejor organización y funcionamiento de

servicio, dando, además, cuenta a la Dirección de Montes de todas las deficiencias que observe en los mismos y de los medios que considere más adecuados para subsanarlas.

CAPITULO II

Organización de los trabajos.

Artículo 23. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, darán cuenta inmediata a la Sección 1.ª del Consejo forestal, de todos los anuncios y publicaciones referentes a la clasificación y catalogación de los terrenos y montes protectores, remitiendo dos ejemplares de los *Boletines Oficiales* en que se inserten, así como también de los días en que se principien, terminen, interrumpen o se reanuden los reconocimientos de las fincas objeto de clasificación.

Artículo 24. De todos los documentos a que se refiere el artículo precedente, así como de los proyectos y presupuestos que se citan en el artículo 4.º y demás, relativos a clasificación y catalogación de terrenos y montes protectores, como también de las de los catálogos de utilidad pública, se hará cargo la Sección 1.ª del Consejo forestal, en la que radicará el Archivo de Catálogos.

Artículo 25. Si de los antecedentes llegados a la Sección 1.ª resultaran sin publicar los anuncios y demás prescritos o sin recibirse los planes y presupuestos que se determinan en el capítulo 1.º de estas Instrucciones, se dará cuenta de ello por el Ingeniero Jefe de este servicio, el Presidente de la Sección.

Artículo 26. El Ingeniero Jefe citado, estudiará los proyectos de trabajos y presupuestos que se recibían en la Sección, dando cuenta para que ésta pueda dictaminar sobre ello y sea sometido a resolución de la Dirección general.

Con suficiente antelación se remitirá anualmente a la Dirección general, por la Sección 1.ª del Consejo forestal, el plan de trabajos que se propongan para realizar dentro del año y presupuestos correspon-

dientes en relación con los créditos de que se disponga para este servicio, la cual revojará sobre dicho plan, comunicando la resolución a la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Artículo 27. Para la formación del plan anual de trabajos, se tendrá presente:

1.º Que deben empezarse desde el primer año en todas las provincias en que se encuentran prestando servicio Ingenieros dependientes de los Distritos forestales y de las Divisiones hidrológicas forestales, a ser posible en la cantidad total presupuestada para ellos por los Ingenieros Jefes.

2.º Que en las provincias en que se estime más urgente la determinación de la zona de montes protectores por los peligros que pueda ofrecer su despoblación, o por otras causas, se utilizarán uno o más de los Ingenieros que en concepto de agregados se han de ocupar preferentemente de este servicio.

3.º Acordada la intensificación de esta clase de trabajos en una provincia, con el nombramiento de uno o más de estos Ingenieros, se mantendrá en ella este servicio complementario hasta la terminación en la provincia de las propuestas de clasificación de terrenos y montes protectores, salvo el caso en que necesidades apremiantes obligaran a hacer uso de este personal en otra provincia o para otro servicio.

Artículo 28. Los gastos de material y escritorio que sean necesarios para la intensificación y unificación de esta clase de trabajos, se abonarán por dicha Sección con cargo a las partidas del presupuesto del Ministerio de Fomento, destinadas expresamente a este servicio.

Artículo 29. En el mes de Septiembre de cada año, la Sección 1.ª del Consejo forestal dará cuenta a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de los trabajos de la catalogación de terrenos y montes protectores realizados en el año anterior, con distinción de los predios que hayan sido declarados protectores y de los que tengan sus expedientes en tramitación, si han sido objeto

de los reconocimientos.

Artículo 30. El Consejo forestal, para el servicio por el que se o Vocales, evacuará dictámenes que la dirija de los servicios comprendidos de las disposiciones que se refieren a los casos en que dudosa interviniente.

Artículo 31. De que en el primer año se empezarse a base de las fincas, por la Sección forestal se refieren de los Distritos que se refieren que con todos los planes y presupuestos especialmente en que por los antecedentes, resulta la mitigación y también que se nombren agregados.

Madrid, 1.º de Mayo de 1900.
(Gaceta de Madrid)

ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA

SECRETARÍA

Don Luis...
niero Director...
pañía Min...
ciudad Anó...
bao, en rep...
y D. Plácid...
Alonso, D...
cardo Tasc...
guez, por n...
hijo Marce...
González, M...
lix Lanza, M...
lia Brugos, M...
so, por orde...
hace su h...

de los reconocimientos que dispone el artículo 8.º del Reglamento.

Artículo 80. La Sección 1.ª del Consejo forestal inspeccionará este servicio por medio de su Presidente o Vocales que la constituyan y evacuará directamente las consultas que la dirijan los Ingenieros Jefes de los servicios, en cuanto estén comprendidas en las prescripciones de las disposiciones vigentes, dándose cuenta a la Superioridad en los casos en que por su importancia o dudosa interpretación lo estime pertinente.

Artículo transitorio. Con el fin de que en el corriente año puedan empezarse tan importantes trabajos a base de las anteriores Instrucciones, por la Sección 1.ª del Consejo forestal se requerirá a las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones que se estime pertinente, para que con toda rapidez se formulen planes y presupuestos, fijándose, especialmente, en aquellas provincias en que por los trabajos realizados o antecedentes que obren en la Sección, resulte más fácil la rápida tramitación y teniendo en cuenta también que sean en aquellas en que se nombren Ingenieros y Ayudantes agregados.

Madrid, 17 de Febrero de 1931. (Gaceta de 26 de Febrero de 1931)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Luis Bons y Ribens, Ingeniero Director gerente de la Compañía Minera Anglo-Hispana, Sociedad Anónima domiciliada en Bilbao, en representación de la misma, y D. Plácido Gordón, D. Aquilino Alonso, D. Antonio Tascón, D. Ricardo Tascón, D. Isidoro Rodríguez, por no saber firmar lo hace su hijo Marcelo González, Marcelino González, Marcelino Vázquez, Félix Lanza, por no saber firmar Emilia Brugos, lo hace Aquilino Alonso, por orden de Benita Tascón, lo hace su hijo Lorenzo González,

Simplicio Lain, por orden de Antonio Alonso, Santos Gutiérrez, por orden de Marcela Robles, lo hace su hija Manola Brugos, Antonia Tascón, Adalía Rebollo, Antonio Gutiérrez, Timoteo Morán, Lucinio Gutiérrez, en concepto de dueños, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de las de los manantiales denominados «El Egido» que brotan en terreno communal de Matallana y son conducidas por varios cauces se emplean; 1.º en el riego de 5.172 metros cuadrados de huerta y abastecimiento de las casas de la Compañía referida ocupadas por unos doscientos habitantes, cuyas casas tienen una superficie de 576 metros cuadrados y 2.º en el riego de 85 fincas propiedad de los demás propietarios, situadas en los pagos denominados «El Egido», «Las Canillas», «El Escolarico», «La Carrada», «Las Eras» y «Pao Fonzo», todo ello enclavado en el término municipal de Matallana.

Presentando sendas informaciones posesorias en demostración de que están todos los usuarios referidos en posesión del derecho al uso de las aguas de referencia de dominio público en las aprovechamientos descritos, según el derecho de cada uno, adquirido por todos por prescripción.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y resolución del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas de 9 de Junio de 1920, se abre una información pública durante el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y dentro del cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Matallana, cuantas reclamaciones se crean necesarias en defensa de todos los derechos que se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 7 de Marzo de 1931.
El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moren

SECCION DE ELECTRICIDAD

NOTA ANUNCIO

Don Alfredo Díez Penilla, vecino de Páramo del Sil, ha presentado instancia, acompañando el correspondiente proyecto, solicitando autorización para establecer líneas de conducción de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Sorbeda y Santa Cruz, suministrándose esta energía de las instalaciones hechas y concedidas al peticionario y a D. Victoriano Barreiro Pestaña para transformar en eléctrica la hidráulica de un salto de su propiedad del río Del Campo.

De la línea que ya de Corbón a Anllares y en el sitio llamado «Hospital» se proyecta una derivación trifásica y de esta forma se llevará hasta su bifurcación a Sorbela y Santa Cruz, que será monofásica, cruzando el ferrocarril, el río Sil, la carretera de Ponferrada a La Espina y dos montes del Estado.

El desarrollo de esta línea es de 5.318 metros desde su origen hasta Sorbela y 2.903 desde la bifurcación hasta Santa Cruz, siendo de alta tensión a 8.000 voltios.

Solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y demás afectados por las obras, manifestando que para los terrenos de propiedad particular cuenta con el permiso de sus propietarios.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días contado a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las personas o entidades que se consideren perjudicadas y lo deseen, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente, ante este Gobierno civil o en la Alcaldía de Páramo del Sil, advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

León, 9 de Marzo de 1931.
El Gobernador civil interino,
Teodoro Gómez Méñez

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN CENTRAL DE ABASTOS

COMITÉS PROVINCIALES DE INFORMACIÓN DE PRECIOS

RESUMEN quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central.
Quincena de 1.º a 15 de Enero de 1931.

| PROVINCIAS | Trigo | Cebada | Avena | Centeno | Maíz | Arroz | Harinas | Salvados | P A N Kilogramos |
|-------------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|---------|----------|---------------------|
| Alava | 47'00 | 33 a 38 | 33 a 40 | 40'00 | 45 a 48 | • | 60 a 66 | 22'00 | 0'65 |
| Albacete..... | 48'00 | 31'00 | 40'00 | • | 40'00 | 50 a 105 | 63 a 70 | 33 a 35 | 0'65 |
| Alicante..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Almería..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Avila..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Badajoz..... | 46'50 | 30'00 | 25'00 | • | • | • | 57'80 | 18 a 24 | 0'55 |
| Baleares..... | 46'34 | 38'00 | 37'60 | 47'50 | 45'25 | 63'00 | • | 33'50 | 0'60 |
| Barcelona..... | 48 a 49 | • | • | • | • | 50 a 51 | 62 a 66 | • | 0'70 |
| Burgos..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Cáceres..... | 46'50 | 31'50 | 26'90 | 36'60 | 42'00 | • | 57'25 | 27'60 | 0'55 |
| Cádiz..... | 46'50 | 37'00 | 33'00 | • | 42'00 | • | 61'00 | 22'00 | 0'60 |
| Castellón..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Ciudad Real..... | 46 a 49 | 21 a 37 | 18 a 37 | 31 a 39 | • | • | 60 a 72 | 26'00 | 0'55 |
| Córdoba..... | 46'50 | 33 a 36 | • | • | 40 a 50 | • | • | 18 a 23 | 0'55 |
| Coruña..... | 53'00 | 36'50 | • | 41'00 | 43'00 | • | 63 a 64 | 32'00 | 0'65 |
| Cuenca..... | 46 a 48 | 27 a 36 | 24 a 36 | 29 a 45 | • | 70 a 80 | 59 a 64 | 23'00 | 0'60 |
| Gerona..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Granada..... | 45'50 | 30'25 | 26'00 | 33'00 | • | 48 a 50 | 53 a 60 | 20'00 | 0'60 |
| Guadalajara..... | 46 a 48 | 28 a 39 | 21 a 30 | 36 a 40 | 50'00 | • | 51 a 61 | 21 a 23 | 0'55 |
| Guipúzcoa..... | 45'00 | 36'00 | 35,00 | 40'00 | 43'00 | 63 a 95 | 52'50 | 26'00 | 0'65 |
| Huelva..... | 46'77 | 31 a 36 | 28 a 34 | • | 40 a 42 | • | • | • | 0'63 |
| Huesca..... | 46 a 53 | 31'00 | 29'00 | • | 38'00 | 50'00 | 61'00 | 22'00 | 0'55 |
| Jaén..... | 46'50 | 30'00 | 27'00 | 40'00 | 25'00 | • | • | 19'00 | 0'53 |
| León..... | 46'50 | 33'00 | 25'00 | 34'00 | • | 49'00 | 65'00 | • | 0'65 |
| Lérida..... | 48'00 | 30'00 | 29'00 | 42'00 | 40'00 | • | • | • | 0'65 |
| Logroño..... | 46'50 | 26 a 27 | 18 a 26 | 27 a 35 | 35 a 38 | • | • | • | • |
| Lugo..... | 56'40 | 41'70 | 37'00 | 43'95 | 46'86 | • | • | • | • |
| Madrid..... | 47'00 | 33'00 | 31'00 | 37'00 | 40'00 | • | 61'50 | • | 0'65 |
| Málaga..... | 46'50 | 29'00 | • | • | 39'00 | • | 62'00 | 22'50 | 0'60 |
| Murcia..... | 48'00 | 36'00 | 34'00 | • | 40'00 | 135'00 | • | • | • |
| Navarra..... | 46 a 56 | • | • | 40 a 42 | 40 a 45 | 100-200 | 68 a 70 | • | 0'65 |
| Orense..... | • | • | • | • | • | • | 60 a 72 | 28'00 | 0'65 |
| Oviedo..... | 46'50 | 28'50 | 25'00 | 29'30 | • | • | 58'00 | 22 a 38 | 0'58 |
| Palencia..... | 34'00 | 26'00 | • | • | 24'50 | 60'00 | 40 a 60 | 22'00 | 0'55 |
| Palmas (Las)..... | 46'50 | • | • | 40'00 | 38'40 | • | • | • | • |
| Pontevedra..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Salamanca..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Santander..... | 39'75 | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Segovia..... | 46'50 | 31'50 | 32'50 | 32'00 | • | 65 a 125 | 60'00 | 27 a 32 | 0'60 |
| Sevilla..... | 46'50 | • | • | • | 42'00 | 67'00 | 62'50 | • | 0'60 |
| Soria..... | 47'00 | 33'00 | 21'00 | 29'00 | • | • | • | 23'00 | 0'55 |
| Tarragona..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Tenerife..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Teruel..... | 46'50 | 34'50 | 32'00 | 42'00 | • | • | 63'00 | • | 0'60 |
| Toledo..... | 46 a 53 | 28'00 | 27'00 | 30'00 | • | • | 60'00 | • | 0'60 |
| Valencia..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Valladolid..... | 46'50 | 28'00 | 25'50 | 30'00 | • | • | • | • | • |
| Vizcaya..... | 46'50 | • | • | • | 50'40 | • | 64'00 | • | 0'65 |
| Zamora..... | • | • | • | • | • | • | 59'00 | • | • |
| Zaragoza..... | 46'50 | 30'00 | 28'00 | 31'50 | 39'00 | 70 a 100 | 63 a 70 | 18 a 35 | 0'60 |

La calidad del arroz de Murcia, corresponde a Calasparra.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 8 de Noviembre último, a fin de que sirva como antecedente de utilidad para el suministro de la provincia.

León, 24 de Febrero de 1931.—El Gobernador-Presidente, Emilio Díaz Moreu.

SEI

PROVI

ESTADO del
domést

ENF

Carbunco sin

León, 7

Se

PROVI

Estadística de v

MUNIC

Villamoros...
Mansilla.....
Villasabariego

León, 7

ABOGAO
DE LA PRO

Practicadas
liquidaciones
los bienes de
correspondien
pone en cono
des interesad
su importe e
días a contar
la publicación
la advertenci
así, incurrir
sanciones reg

León, 6 de
Abogado del
Contreras.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE LEÓN

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|---------------------------|-----------|-----------------|-------------|--------------------------|----------------------------------|-------|-----------------|----------------|
| | | | Especie | Matanzas (de sus envíos) | Enteños en el caso de la especie | Curas | Reparos o sanes | Quedados vivos |
| Carbunco sintomático..... | León..... | Villamoros..... | Bovina..... | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| TOTALES..... | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

León, 7 de Marzo de 1931.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Servicio nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE FEBRERO DE 1931

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

| MUNICIPIOS | ANIMALES VACUNADOS | | ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ | PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA | RESULTADO |
|---------------------|--------------------|-------------------|------------------------------------|------------------------------------|-----------|
| | Especie | Número de cabezas | | | |
| Villamoros..... | Bovina..... | 92 | Carbunco sintomático..... | Pasteur..... | Bueno. |
| Mansilla..... | Idem..... | 72 | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Villasabariego..... | Cerda..... | 66 | Mal Rojo..... | Idem..... | Idem. |

León, 7 de Marzo de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos.

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Practicadas en esta Abogacia las liquidaciones por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas correspondientes al año actual, se pone en conocimiento de las entidades interesadas para que satisfagan su importe en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, con la advertencia de que, de no hacerlo así, incurrirán en multa y demás sanciones reglamentarias.

León, 6 de Marzo de 1931.—El Abogado del Estado, Jefe: César Contreras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Valerio Saez Rodríguez, concurrente al reemplazo de 1929, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Pedro Saez Rodríguez.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Saez Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcal-

día con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Valerio Saez Rodríguez.

El repetido Pedro Saez Rodríguez, es natural de S. Leontines, hijo de Francisco Saez Rodríguez y de Osferina Rodríguez Bueno; y cuenta 40 años de edad, sus señas son: pelo negro; cejas idem; estatura regular; frente espaciosa; ojos castaños; boca pequeña; labios gruesos; nariz chata; color sano; señas particulares, ninguna.

Palacios del Sil, 9 Marzo de 1931.
El Alcalde, José Alvarez.

INAL

CIOS

Oficina Central.

P A N
Kilogramos

alvados
22'00 0'65
3 a 35 0'65
8 a 24 0'55
3'50 0'60
27'60 0'55
22'00 0'60
6'00 0'55
8 a 23 0'55
2'00 0'65
3'00 0'60
0'00 0'60
1 a 23 0'55
6'00 0'65
2'00 0'63
19'00 0'55
2'50 0'65
2'50 0'60
28'00 0'65
2 a 35 0'58
22'00 0'55
7 a 32 0'60
3'00 0'55
0'60
0'60
0'65
8 a 35 0'60

orden del N.
te de utilidad

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Alcobá de la Ribera

La Junta que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1.º de Marzo, tomó el acuerdo de hacer un presupuesto para el año de 1931 y 32, para arreglo de la casa escuela, puentes en la presa cerrañera y no teniendo fondos este pueblo se acordó por esta Junta el dar una parcela de terreno de colémin y medio a cada vecino, fuera de la vía pública, al sitio que llaman la Ouesta arriba, Terrera y el Pinar; cuyos lotes van arrendados por el tiempo de ocho años; pagando por cada lote el tipo de 10 pesetas, cumplido dicho tiempo quedará dicho terreno a disposición de la Junta vecinal. Dicho sorteo tendrá lugar el primer domingo de Abril en la casa escuela, a las dos de la tarde y el que en dicho día no verifique el pago; no se le dará el número y se arrendará a otro vecino del pueblo en pública subasta.

Alcobá, 4 de Marzo de 1931. — El Presidente, Santiago Arias.

Junta vecinal de Las Omañas

Las Juntas vecinales de Las Omañas, Pedregal y Santiago del Molinillo, en sesión del día 2 de los corrientes, acordaron anunciar a subasta los trabajos que en el cauce de los tres indicados pueblos titulados Presa Grande, el cual riega los campos y pagos de los mismos que sean necesarios durante el indicado y corriente año, para que las aguas cursen con normalidad, cuya subasta tendrá lugar el día 25 del actual, a las dos de su tarde, en la Casa Consistorial, sita en Las Omañas, por lo que se anuncia para conocimiento general y el que desee comparecer a las pujas que al efecto se celebrarán, bajo condiciones que en pliego aparte y presente se hallará, rematándose al menor postor si así conviniere.

Las Omañas, 4 de Marzo de 1931. — El Presidente, Marcelino Pérez.

Junta vecinal de Celada de la Vega
Formado y aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente de la citada Junta, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más se oirán las reclamaciones que se presenten.

Celada, 7 de Marzo de 1931 — El Presidente, José Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto, se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días y por el precio de su avalúo, las fincas que se describirán, de la propiedad de Juana González González, que le fueron embargadas, para con su importe satisfacer las costas que le han sido impuestas tasadas, y las posteriores en el sumario que se la siguió en este Juzgado con el número 116 de 1929, sobre falsedad, cuya subasta tendrá lugar el día quince de Abril próximo, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que oubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos de la tasación, para poder tomar parte en la subasta, y que no se han presentado títulos de propiedad.

Que la certificación de cargas del Registro de la propiedad, estará de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de autos que quedarán subsistentes, y que el rematante los

aceptará, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de la subasta

Una casa, sita en el casco del pueblo de Trabajo del Camino, a la calle Real, carretera de León a Astorga, señalada con el número 40, cubierta de tejas, de planta baja y piso principal, linda: Oriente, derecha, entrando, con casa de José García; izquierda, calle de la Era de Arriba; espalda, la Travesía del Paso y de frente, con dicha carretera; tasada pericialmente en diez mil pesetas.

Otra casa, de planta baja, con corral destinado a pajar y cuadras, radicante en el mismo pueblo de Trabajo del Camino, calle El Paso, señalada con el número 4, linda: Oriente, casa de Felipe Blanco; Mediodía, calle Del Paso; Poniente, con casa de Fermín Santos y Norte, con la casa de Felipe Blanco; tasada en quinientas pesetas.

Una bodega subterránea, término de dicho Trabajo del Camino, al sitio de La Cruz, linda: Oriente, finca de Donato Sánchez; Mediodía, bodega de Donato Flórez y Poniente, la del mismo Donato Sánchez y Norte, con bodega de herederos de Antonio García; tasada en quinientas pesetas.

Una tierra viña, en el mismo término, al sitio de La Cruz, cabida de hemina y media, linda: Oriente, tierra de hijos de Joaquín Álvarez; Mediodía, camino; Poniente, de hijos de Joaquín Álvarez y Norte, de Angel Martínez; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Dado en León, a 6 de Marzo de 1931. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial, Liedo., Luis Gasque.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1931



ADVER

Lasgo que
retarios reci
BOLETIN.
emplar en
fonde perm
del número
Las Secret
var los BOLE
denadament
ue deberá v

SU

Parte oficial
Presidencia
Real orden e
dia 18 del
año a las
tantada li
nutos y q
tubre pró
retrasada
minutos.

Minister
Real decret
suspensio
rácter ec
Ayuntam
viciales a
tual, que s
se indican

Admi
GOBERNACI
de Admi
de Secret
Ayuntam

Admini
de la pro
lar.

Circuito na
les. — An
Jefatura de

12/5